

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones para la gestión de los límites a las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, y de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas.

PROPÓSITO: Con estas instrucciones se busca que las entidades vigiladas limiten la pérdida máxima que podrían sufrir en el evento de que alguna de sus contrapartes o grupos conectados de contrapartes incurran en un incumplimiento que pueda comprometer la solvencia de las entidades, así como mitigar el riesgo de contagio para promover la estabilidad del sistema financiero.

PLAZO PARA COMENTARIOS: viernes 19 de enero de 2024.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2022173348

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**

Circular Externa de

CIRCULAR EXTERNA DE 2023
()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Instrucciones para la gestión de los límites a las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, y de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1533 de 2022 con el objetivo de actualizar las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, así como establecer disposiciones para la gestión de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”).

Con este nuevo marco normativo, el Gobierno Nacional buscó robustecer la regulación sobre concentración de riesgo como una herramienta para mitigar la pérdida máxima que podría sufrir una entidad vigilada en caso de que alguna de sus contrapartes se vuelva insolvente. De esta manera, el Decreto 1533 de 2022 representa un avance en el proceso de convergencia hacia las mejores prácticas internacionales para la gestión del riesgo de concentración, de acuerdo con los estándares del Comité de Basilea.

En este contexto, con el objetivo de fijar lineamientos para una correcta aplicación del mencionado Decreto, esta Superintendencia estima conveniente impartir instrucciones para la gestión y reporte de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, así como para la gestión de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas. Esto de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y en el Decreto 1533 de 2022, que sustituyó el Título 2 del Libro 1 de la Parte 2, adicionó el Título 8 al Libro 35 de la Parte 2 y derogó el Título 3 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Adicionalmente, en desarrollo de la facultad para instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos asociados a sus actividades, prevista en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, la SFC considera necesario impartir instrucciones para la implementación de políticas, procedimientos y límites internos para la gestión de todas las exposiciones que pueden generar riesgo de concentración.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 97 y el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las facultades especiales previstas en el Decreto 1533 de 2022, el cual modifica el Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

Circular Externa de

PRIMERA: Crear el Capítulo XIII-18 “*Normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, y de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas*” de la Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de impartir instrucciones relacionadas con la gestión del riesgo de concentración de acuerdo con el Decreto 1533 de 2022.

SEGUNDA: Crear las siguientes proformas para el reporte de información individual y consolidada:

Para efectos de las grandes exposiciones y la concentración de riesgos:

- i) Proformas F-1000-XXX (Formato XXX) “*Límites para las Grandes Exposiciones*”.
- ii) Proformas F-1000-XXX (Formato XXX) “*Grandes Exposiciones y Concentración de Riesgos*”.
- iii) Proformas F-1000-XXX (Formato XXX) “*Información de garantías idóneas – Grandes Exposiciones*”.
- iv) Proformas F-1000-XXX (Formato XXX) “*Conformación de Grupo Conectado de Contrapartes – Grandes Exposiciones*”.

Para efectos de los cupos individuales de crédito:

- i) Proformas F-0000-XXX (Formato XXX) “*Límites para los Cupos Individuales de Crédito*”.
- ii) Proformas F-0000-XXX (Formato XXX) “*Cupos Individuales de Crédito*”.
- iii) Proformas F-0000-XXX (Formato XXX) “*Información de garantías Idóneas – Cupos Individuales de Crédito*”.
- iv) Proformas F-0000-XXX (Formato XXX) “*Conformación de Grupo Conectado de Contrapartes – Cupos Individuales de Crédito*”.

TERCERA: Derogar las siguientes proformas a partir de la entrada en vigencia de las proformas que se crean mediante la instrucción segunda de la presente Circular Externa:

- i) Proforma F.8000-010 (Formato 375) “*Reporte de excesos a los límites de concentración de Riesgo de Crédito*”.
- ii) Proforma F.8000-011 (Formato 376) “*Concentración de Riesgo – Posición Neta en Títulos*”.

CUARTA: PERÍODO DE PRUEBAS. Para asegurar la correcta transmisión de la información de las proformas que se crean mediante la presente Circular Externa, las entidades vigiladas deben realizar pruebas obligatorias entre el 10 y el 21 de marzo de 2025 con la información de las exposiciones individuales y consolidadas con corte al 31 de diciembre de 2024.

QUINTA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. A más tardar el 31 de mayo de 2024, las entidades destinatarias de la presente Circular deberán remitir a esta Superintendencia un plan de implementación para dar cumplimiento a las instrucciones del nuevo Capítulo XIII-18 de la Circular Básica Contable y Financiera, incluyendo, como mínimo:

- i) El cronograma de trabajo mensual, detallando las tareas a ejecutar, los entregables y responsables de cada actividad y de hacer seguimiento a su

Circular Externa de

nivel de avance. Sin perjuicio de lo anterior, en los meses de septiembre y diciembre del 2024 y marzo y junio del 2025, las entidades deben remitir un reporte sobre el nivel de cumplimiento del plan de implementación a esta Superintendencia.

- ii) Las actividades por desarrollar para implementar los sistemas internos que permitan capturar, controlar y reportar a las instancias competentes de gobierno corporativo y a esta Superintendencia la información relacionada con los límites a las grandes exposiciones y concentración de riesgo, así como con los cupos individuales de crédito.
- iii) Un análisis de los impactos estimados de la implementación de la nueva normatividad, incluyendo los ajustes requeridos a nivel financiero y los relacionados con asuntos tecnológicos y operativos.
- iv) Una relación de las exposiciones exceptuadas de conformidad con el Decreto 1533 de 2022 y el nuevo Capítulo XIII-18 de la CBCF. Para estos efectos, se debe sustentar técnicamente la aplicación de las excepciones que corresponda.
- v) Una relación de las exposiciones celebradas de forma previa a la expedición del Decreto 1533 de 2022, que pueden resultar en un posible incumplimiento a los límites previstos en la nueva normatividad.
- vi) Para el caso de las entidades que por su estrategia de negocio o políticas internas no incurran en grandes exposiciones de acuerdo con el Decreto 1533 de 2022, el plan de implementación debe dejar constancia expresa de esta situación.

SEXTA: VIGENCIA. Las instrucciones del nuevo Capítulo XIII-18 de la Circular Básica Contable y Financiera entran a regir a partir del 04 de agosto del año 2025. Entre tanto, las entidades destinatarias de la presente Circular deben seguir dando cumplimiento a las normas vigentes antes de la expedición del Decreto 1533 de 2022 y deben adoptar las medidas para transitar a la aplicación del Capítulo XIII-18 a partir de la fecha indica en la presente instrucción.

En consideración de lo expuesto, la primera transmisión oficial de la información en las proformas que se crean mediante la instrucción segunda de la presente Circular Externa se realizará con la información financiera con corte al mes de agosto de 2025, de acuerdo con los respectivos instructivos.

La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción sexta.

Se adjuntan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia

50000

Elaboró: SDM, IDGR, LDC, DLCB, MRC, YAPC, MIOM, KJGV, MAFV, DMRM

Revisó: YCGR, LERT, EML

Aprobó: JORH